

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importe temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de un año, contado a partir de la fecha de su publicación, en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de junio de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

681

*ORDEN de 1 de diciembre de 1978 por la que se concede a «Metransa», de Madrid, la importación temporal de unos manómetros para su reexportación a Cuba, con el consiguiente beneficio comercial.*

Ilmo. Sr.: «Metransa», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unos manómetros para su reexportación a Cuba, con el consiguiente beneficio comercial.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición 4.ª del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Metransa», de Madrid, a importar temporalmente unos manómetros comprendidos en la licencia de importación temporal número 8-408059, para su reexportación a Cuba, con el consiguiente beneficio comercial.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

682

*ORDEN de 1 de diciembre de 1978 por la que se concede a «Oms y Viñas, S. R. C.», de Barcelona, la importación temporal de diverso material de cocina para su reexportación a Argelia, en compañía de otros materiales de fabricación nacional.*

Ilmo. Sr.: «Oms y Viñas, S. R. C.», de Barcelona, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de diverso material de cocina para su reexportación a Argelia, en compañía de otros materiales de fabricación nacional.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición 4.ª del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Oms y Viñas, S. R. C.», de Barcelona, a importar temporalmente diverso material de cocina, comprendido en las licencias de importación temporal números 8-447739, 8-447740, 8-447741 y 8-447742, para su reexportación a Argelia, en compañía de otros materiales de fabricación nacional.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

683

*ORDEN de 1 de diciembre de 1978 por la que se concede a «Demag Equipos Industriales, Sociedad Anónima», de Coslada (Madrid), la importación temporal de unos motores eléctricos para su reexportación a Marruecos, con el consiguiente beneficio comercial.*

Ilmo. Sr.: «Demag Equipos Industriales, S. A.», de Coslada (Madrid), ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unos motores eléctricos para su reexportación a Marruecos, con el consiguiente beneficio comercial.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición 4.ª del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Demag Equipos Industriales, Sociedad Anónima», de Coslada (Madrid), a importar temporalmente unos motores eléctricos, comprendidos en la licencia de importación temporal número 8-389953, para su reexportación a Marruecos, con el consiguiente beneficio comercial.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

684

*ORDEN de 1 de diciembre de 1978 por la que se concede a «Ducasa, Mora, Cabero y Cía., S. A.», de Barcelona, la importación temporal de unos gatos hidráulicos para su reexportación a países de moneda convertible, en compañía de otro material de fabricación nacional.*

Ilmo. Sr.: «Ducasa, Mora, Cabero y Cía., S. A.», de Barcelona, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unos gatos hidráulicos para su reexportación a países de moneda convertible, en compañía de otro material de fabricación nacional.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición 4.ª del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Ducasa, Moral, Cabrero y Cia., Sociedad Anónima», de Barcelona, a importar temporalmente unos gatos hidráulicos comprendidos en la licencia de importación temporal número 8-1118050, para su reexportación a países de moneda convertible, en compañía de otro material de fabricación nacional.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio. Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**685** RESOLUCION de la Secretaría de Estado de Turismo por la que se concede el título de Libro de Interés Turístico a las obras: «Málaga en Color», «Barcelona en Color», «Goya en Aragón», «Capilla Real y Catedral de Granada» y «El Monasterio de Santo Toribio de Liébana», de «Editorial Everest, Sociedad Anónima».

Vista la instancia presentada por don Rafael Sigüenza Berraquero, Director Administrativo de «Editorial Everest, S. A.», de León, solicitando se declaren Libro de Interés Turístico las obras «Málaga en Color», de Alfonso Canales; «Barcelona en Color», de José Batiló; «Goya en Aragón», de Federico Iorraiba Soriano; «Capilla Real y Catedral de Granada», de José Manuel Pita Andrade, y «El Monasterio de Santo Toribio de Liébana», de Miguel Ángel García Guinea, todas ellas de la Colección Ibérica de Eberica, de Ediciones Everest, y de acuerdo con los informes preceptivos emitidos en cumplimiento de la Orden de 10 de julio de 1965, del extinguido Ministerio de Información y Turismo.

Esta Secretaría de Estado de Turismo ha tenido a bien disponer la concesión del título de Libro de Interés Turístico a las obras anteriormente mencionadas.

Madrid, 11 de octubre de 1978.—El Secretario de Estado de Turismo, Ignacio Aguirre Borrel.

**686** RESOLUCION de la Secretaría de Estado de Turismo por la que se conceden los «Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles 1978».

Vista la propuesta del Jurado calificador de los «Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles 1978», convocados por Orden ministerial de 28 de abril de 1978, esta Secretaría de Estado ha tenido a bien conceder los dichos premios de la siguiente forma:

— Primer premio, dotado con 600.000 pesetas al Ayuntamiento de Vejer de la Frontera (Cádiz).

— Segundo premio dotado con 400.000 pesetas al Ayuntamiento de Pampaneira (Granada).

— Tercer premio dotado con 200.000 pesetas «ex-aequo» a los Ayuntamientos de Yaiza (Lanzarote, Las Palmas) e Istan (Málaga).

— Mención honorífica al Ayuntamiento de Vinuesa (Soria).

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 31 de octubre de 1978.—El Secretario de Estado de Turismo, Ignacio Aguirre Borrell.

**687** RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorroga la autorización particular otorgada a la Empresa «Neyrpic Española, S. A.», para la construcción en régimen de fabricación mixta de cuatro turbinas hidráulicas reversibles de 92.500 KW. de potencia (P. A. 84.07).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 31 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre) se concedieron a la Empresa «Neyrpic Española, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de cuatro turbinas hidráulicas reversibles de 92.500 KW. de potencia. Esta autorización particular ha sido prorrogada y modificada por Resolución de 31 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre) y prorrogada por Resolución de 21 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre).

Debido a retrasos sufridos en la entrega de materiales y en el montaje de las turbinas no podrán terminarse las citadas turbinas objeto de la fabricación mixta en el plazo previsto, por lo que resulta aconsejable ampliar nuevamente el plazo de vigencia de la citada Resolución particular.

En consecuencia, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 14 de septiembre de 1978,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Se prorroga por un año, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la Resolución particular de 31 de julio de 1973, otorgada a la Empresa «Neyrpic Española, S. A.», para la construcción en régimen de fabricación mixta de cuatro turbinas hidráulicas reversibles de 92.500 KW. de potencia.

Madrid 27 de octubre de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### 688 BANCO DE ESPAÑA

#### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 9 de enero de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	69,732	69,992
1 dólar canadiense .....	58,616	58,905
1 franco francés .....	16,530	16,611
1 libra esterlina .....	140,858	141,683
1 franco suizo .....	42,400	42,688
100 francos belgas .....	240,041	241,768
1 marco alemán .....	37,873	38,117
100 liras italianas .....	8,370	8,411
1 florín holandés .....	35,085	35,304
1 corona sueca .....	16,089	16,186
1 corona danesa .....	13,618	13,695
1 corona noruega .....	13,868	13,947
1 marco finlandés .....	17,679	17,790
100 chelines austriacos .....	515,845	521,627
100 escudos portugueses .....	149,961	151,170
100 yens japoneses .....	35,601	35,825

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**689** ORDEN de 21 de noviembre de 1978 sobre cambio de dominio mortis causa de una cetárea otorgada a don Domingo Ortiz Quintana a favor de don Anselmo Ortiz Quintana.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de cambio de dominio mortis causa promovido por don Anselmo Ortiz Quintana, relativo a la cetárea otorgada a don Domingo Ortiz Quintana en la desembocadura del río Santolaja, Ayuntamiento de Arnuevo, Distrito Marítimo de Santoña, por Orden ministerial de 10 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 54),

Este Ministerio, visto lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y lo informado por la Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo dispuesto en la norma 27 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) y considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido cuantas diligencias proceden en estos casos y que ha sido acreditada debidamente la